



1700-37.

RESOLUCION No. 5001

FECHA 19 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante comunicación radicada No. 2630 de fecha 12 de abril de 2016, se recepcionó denuncia por la presunta operación de una planta de beneficio de minerales, denominada “MINERALES Y CALES ENERGY S.A.S.,” sin contar con permisos ambientales, en el sector de la Y de ciénaga, municipio ubicado en la jurisdicción del departamento del Magdalena.

Que la denuncia fue admitida mediante Auto No. 452 de fecha 14 de abril de 2016, donde se ordenó indagación preliminar y visita técnica en el lugar, que fue realizada el día 11 de mayo de 2016.

Que mediante Resolución No. 1135 del 13 de mayo de 2016 proferida por esta entidad se resolvió imponer a la empresa MINERALES DEL FUTURO la medida preventiva consistente en suspensión de las actividades conexas a la instalación y operación de la planta de beneficio de materiales de construcción e iniciar proceso sancionatorio.

Que a través de Resolución No. 4633 del 6 de noviembre de 2018 se aclaró la Resolución No. 1135 del 13 de mayo de 2016, en el sentido de precisar y establecer que se impone a la empresa MINERALES DEL PROGRESO la medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades conexas a la instalación y operación de la planta de beneficio de materiales de construcción y así mismo el inicio de proceso sancionatorio contra la empresa en mención.

Que en Auto No. 1438 del 8 de agosto de 2019 se ordenó realizar visita de inspección a fin de establecer si los hechos denunciados son constitutivos de una infracción ambiental o si se encuentran amparados por permisos ambientales, así mismo determinar las circunstancias de modo tiempo y lugar de las presuntas infracciones denunciadas, que permitan formular cargos o finalizar la investigación.

CONCEPTO TÉCNICO

El día 16 de marzo de 2023 se realizó visita a la empresa que se encuentra en operación y que corresponde a MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S., donde se conceptuó:
“Una vez revisada la información la sociedad MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S., solicitó permiso de emisiones y en tal virtud esta Autoridad Ambiental expidió resolución 3605 DE 2019.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37.

5001-7

RESOLUCION No.

FECHA

19 SEP. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se recomienda al equipo jurídico archivar el expediente en virtud de que la sociedad a quien se aperturó el proceso sancionatorio en la actualidad no es la que se encuentra en el lugar objeto de la denuncia, y la que se encuentra posee permiso de emisiones".

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y modificada por la Ley 99 de 1993, facultándola para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PROCEDIMIENTO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 manifiesta *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*.

Que dentro del marco legal el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, manifiesta *"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCION No.

FECHA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5001-1

19 SEP. 2024

autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE...

Que el artículo Artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, señala lo siguiente:

"Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental.

Son causales de cesación del procedimiento las siguientes.

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo, Las causales consagradas en los numerales 1 ° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que en caso de configurarse alguna de las causales anteriormente mencionadas se aplicará por parte de esta autoridad ambiental la cesación del procedimiento sancionatorio a que se contrae el artículo 23 de ley en cita, la cual refiere:

"ARTÍCULO 23. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece lo siguiente;

"Verificación de los hechos: La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencia administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesaria y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37.

RESOLUCION No. 5001

FECHA 19 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CASO CONCRETO

Del caso bajo estudio se tiene que esta autoridad ambiental mediante Resolución 1135 del 13 de mayo de 2016 resolvió imponer a la empresa MINERALES DEL FUTURO la medida preventiva consistente en suspensión de las actividades conexas a la instalación y operación de la planta de beneficio de materiales de construcción e iniciar proceso sancionatorio; así mismo, a través de Resolución No. 4633 del 6 de noviembre de 2018, se aclaró la Resolución No. 1135 del 13 de mayo de 2016 en el sentido de precisar y establecer que se imponía a la empresa MINERALES DEL PROGRESO la medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades conexas a la instalación y operación de la planta de beneficio de materiales de construcción y de igual forma el inicio de proceso sancionatorio contra la empresa en mención.

La anterior precisión que fue aclarada en la Resolución 4633 de 2018 se debió a un error mecanográfico en la parte resolutive de la Resolución 1135 de 2016, toda vez que en sus consideraciones y en el contenido del expediente, se tiene que el predio en el cual se encontró la infracción ambiental y por la cual esta Corporación indagó es de propiedad y/o a cargo de MINERALES DEL PROGRESO y no de la empresa MINERALES DEL FUTURO, como erróneamente se plasmó en la Resolución 1135 de 2018.

En la visita técnica realizada el día 16 de marzo de 2023 se constató que la empresa objeto de esta investigación no se encuentra en funcionamiento, por el contrario, la empresa que se encuentra operando corresponde a la sociedad MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S., la cual solicitó permiso de emisiones, y en tal virtud esta Autoridad Ambiental expidió la Resolución 3605 de 2019, por lo tanto se recomendó el archivo del expediente, en razón a que la sociedad a quien se aperturó el proceso sancionatorio en la actualidad, no es la que se encuentra en el lugar objeto de la denuncia, y la que está funcionando posee permiso de emisiones.

Así las cosas, a partir de la verificación de las causales de cesación del procedimiento sancionatorio contenidas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, se tiene respecto al numeral tercero que la conducta no es imputable al presunto infractor y respecto al numeral cuarto, la actividad que se encuentra desarrollando la empresa MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S está legalmente amparada y autorizada, cumpliéndose de esta forma la hipótesis para ordenar por parte de esta autoridad ambiental la cesación del procedimiento sancionatorio a que se contrae el artículo 23 de ley en cita.

En ese sentido, considera pertinente esta Autoridad Ambiental archivar el expediente No. 4580, en el entendido que no existe merito alguno para continuar con la actuación, con base en los hechos anteriormente expuestos.



1700-37.

RESOLUCION No.

5 0 0 1
19 SEP. 2024

FECHA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Como consecuencia de lo anterior, habida cuenta de que la Ley 1333 de 2009, no dispuso en particular sobre el Archivo de las diligencias cuando quiera que se han culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar dentro del Proceso, es necesario acudir a lo establecido en los artículos 47 a 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Procedimiento sancionatorio administrativo); sin embargo, dichas disposiciones tampoco definen el procedimiento a seguir para efectos de proceder al archivo de las diligencias en el estado antes indicado, lo que dejaría como norma aplicable las definidas en el procedimiento general administrativo, dada la categoría administrativa de esta clase de actuaciones, norma que a la postre tampoco fijó el alcance del proceso de archivo para estas actividades objeto de estudio.

De acuerdo con lo anterior, ante falta de regulación expresa en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre la misma materia, debemos dar aplicación al Artículo 306 Ibídem, el cual precisa que en los aspectos no regulados en este estatuto se acudirá a lo previsto en el Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de las actuaciones administrativas.

En virtud de lo anteriormente examinado, es procedente darle aplicación a lo previsto en el artículo 122 del Código General del Proceso, que establece: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso*". En el presente caso, hace necesario que, una vez en firme este acto administrativo se archive el expediente.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución No. 1135 del 13 de mayo de 2016 que fué aclarada mediante acto administrativo No. 4633 del 6 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente No. 4580 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la fijación del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, a fin de que la empresa MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S., pueda recibir la comunicación del archivo de la investigación administrativa.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37.

5001

RESOLUCION No.

FECHA

19 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: - Comunicar el presente acto administrativo a la procuraduría 13 judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 (...).

ARTICULO SEXTO: - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General.

Proyectó: Diana Zorro / Contratista SGA *DZ*
Revisó: Eliana Toro / Asesora DG *ET*
VoBo: Gustavo Pertuz Valdés / Subdirector SGA (E) *GPV*
Exp: 4580